



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Señor Juez, informo a usted que se buscó en el correo institucional del Despacho y no se encontró memorial de incumplimiento de requisitos para el auto inadmisorio de esta acción constitucional, a pesar de haber sido notificado por medio de correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del accionante y por estados electrónicos del 19 de abril del año en curso.

Medellín, 26 de abril del 2022.

MÓNICA ARBOLEDA

Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionantes:	RAÚL BUSTAMANTE CALLE C.C. 70.127.082 MARIA YOLANDA LOAIZA GARCÍA C.C. 43.039.501
Accionado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00113-00
Asunto:	RECHAZA TUTELA

Teniendo en cuenta que después de que se notificó el auto inadmisorio de tutela Respecto a la ACCIÓN DE TUTELA presentada por RAÚL BUSTAMANTE CALLE “Y/O” MARIA YOLANDA LOAIZA GARCÍA frente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; no se envió escrito alguno por parte de los solicitantes tratando de subsanar

los requisitos exigidos por el Juzgado, tal como lo permite el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. Así las cosas, es dable aplicar la consecuencia allí consagrada que la solicitud debe ser rechazada de plano si pasado tres (3) días no la corrige como lo solicitó el Juez Constitucional.

A mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA TUTELA de la referencia, por la razón expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)